SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION
FECHA DE INGRESO
04 MAY 2009
Hora:

JUNTA DE EVALUACION
FOLIO
252
H.S.N.

# DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 26/2009

A los 30 días del mes de abril de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP – 632/02, se reúnen sus miembros y –en atención a contar con el número suficiente- se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PRIVADA N° 18/08** que tramita por **EXP-HSN:0002315/2008**, el que se caratula **"ACTUALIZACION DE VIDEO INSTITUCIONAL DEL H.S.N. SOLICITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y TECNOLOGIA DE LA COMUNICACION"**; de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02.----------

**Y VISTO**

**I. PROPUESTAS PRESENTADAS**

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs.73 se han presentado las siguientes **propuestas: n° 1 DE SOUZA & ASOCIADOS S.R.L; n° 2 ADART PRODUCCIONES S.R.L.;** y **n° 3 LA CORTE S.R.L.,** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el artículo 51 del aludido Reglamento.----------

**II. OBJETO DEL PROCESO – SU ENCUADRE Y MODALIDAD**

Que en los presentes actuados tramita un proceso licitatorio por el cual el Organismo seleccionará la oferta más conveniente para realizar un video institucional sobre los formatos y las pautas que se requieren en el pliego de bases y condiciones que, oportunamente, fuera aprobado a fs. 24/28, conforme acto dispositivo de fs. 43. ----------

Que la Subdirección de Compras elabora el cuadro comparativo de precios, obrante a fs. 242, por donde surge que la **propuesta nº 1** ha cotizado la suma de pesos **ciento veinte siete mil setecientos veinte ($ 127.720**.-); la **propuesta nº 2**, la suma de pesos **trescientos cincuenta y cuatro mil ($ 354.000.-)**; y **la propuesta nº 3**, la suma de **doscientos sesenta y seis mil doscientos ($ 266.200.-)** ----------

Que la licitación ha sido encuadrada bajo la modalidad "precio de referencia", habiendo sido fijado por el Organismo en la suma de pesos **Noventa mil setecientos cincuenta ($ 90.750.-)**. ----

Que en sus cotizaciones, todas las propuestas han superado holgadamente el límite del 5 por ciento regulado por el art. 9 del Reglamento. ----------

**III. EL PLIEGO – PAUTAS DE PONDERACION - PRECIO REFERENCIAL**

Que el Anexo II del pliego fija las características, condiciones cualitativas y equipamiento que debe poseer el oferente para ser seleccionado como adjudicatario y, de ese modo, acceder a la realización del video institucional. ----------

En efecto, los concursantes debieron detallar en sus ofrecimientos su equipamiento tecnológico, sus antecedentes como productoras con experiencia en rodajes de videos institucionales y una nómina con el nombre del guionista, director del rodaje, director de fotografía y editor responsable, agregándose en cada caso sus antecedentes profesionales *"...a fin de evaluar su capacidad artística y técnica, pudiendo el comitente citar a una entrevista para evaluar dicha capacidad"* (ver características particulares del contrato). ----------

Todo ello implica que, sin perjuicio que el objeto contractual estriba en la realización de un video institucional, la calidad del oferente resulta una pauta determinante y distintiva para seleccionar la oferta ganadora. ----------

/

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

JUNTA DE EVALUACION FOLIO 253 H.S.N.

////

## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 26/2009 (Hoja n° 2)

Que teniendo en cuenta las reglas del proceso licitatorio y las condiciones profesionales y tecnológicas necesarias para ofertar, surge como necesaria la precisión –en el pliego- de pautas objetivas de ponderación a los efectos de la evaluación de cada una de las propuestas. Ha de puntualizarse que si bien el texto de la convocatoria expresa las condiciones que deben poseer quienes vayan a producir el video, no fija una escala para valorarlos, máxime si se tiene en cuenta que el Organismo resolverá la adjudicación *"...teniendo en cuenta la capacidad artística y técnica de los artífices principales, el patrimonio tecnológico, los antecedentes y la solvencia de la empresa oferente, que garantice la coherencia de la producción hasta el producto final."* ----------

Adoleciéndose de las mencionadas pautas, el evaluador –igual en la instancia técnica- carece de un criterio objetivo para seleccionar, dificultad que trasciende el valor de las cotizaciones que además –como ha quedado plasmado en el antes citado cuadro de precios- presentan una marcada diferencia entre ellas y, al mismo tiempo, con el valor referencial que hubiera sido fijado por el Organismo. ----------

Que el art. 5 del Reglamento faculta al Organismo para determinar la modalidad de la contratación conforme su naturaleza y objeto lo hicieren más conveniente. A su vez, el art. 9 señala que *"...cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquel en más de un cinco por ciento (5%)".* ----------

Del juego armónico de los citados preceptos, entiende esta Junta de Evaluación que la modalidad del *"precio referencial"* en licitaciones de única etapa se encuentra dirigida para aquellos procesos cuyo objeto resulta la compraventa de bienes o insumos, en donde cada producto ofertado tiene un precio unitario que puede ser comparado con el que, a su vez, el Organismo hubiera fijado para esa contratación. ----------

Consecuentemente, –analizado el objeto y finalidad de esta licitación- la modalidad por la cual tramita *"con precio de referencia"* no guardaría una adecuada correspondencia con su objeto, **salvo que el proceso hubiera tramitado conforme lo prevén los arts. 87 y siguientes de la norma reglamentaria**; en donde la evaluación del precio de la obra en si misma (video institucional) recién tiene aplicación una vez los oferentes hayan calificado y superado la primera etapa. ----------

Es oportuno señalar que el formato determinado por el Título VIII Capítulo I del Reglamento resulta altamente recomendable para esta contratación, toda vez que conjuga criterios de selección con la determinación, previa y en el pliego, de los factores que deberán ser tenidos en cuenta para la evaluación de cada una de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán á cada uno de ellos. A su vez, este tipo de procedimientos guarda perfecta correspondencia con las modalidades *"precio de referencia"* o *"precio tope"* normadas en el art. 9 del plexo reglamentario. ----------

Ha de colegirse –entonces- que las calidades artísticas, profesionales, como así un mejor equipamiento o tecnología para realizar la obra –recuérdese que lo efectivamente seleccionado es una productora- no podrían ameritarse en los términos de un procedimiento de sobre único con precio de referencia, como está planteado en estos actuados. ----------

Que la Dir. Gral. de Imagen Institucional y Tecnología de la Comunicación, en oportunidad de efectuar el informe técnico, hace saber a fs. 256 que no es posible efectuarla en atención a que las actuaciones tramitan bajo la modalidad precio de referencia, lo que no le permite utilizar para la evaluación los criterios enunciados en las especificaciones técnicas del pliego. ----------

En consecuencia, por todo lo expresado –y teniendo además en cuenta lo informado por la instancia técnica- esta Junta de Evaluación carece, para formar su criterio, de pautas objetivas que le permitan llevar adelante su cometido, como tampoco encuentra viabilidad en dar aplicación a una eventual mejora de precios, ya que no le es posible superar el escollo apuntado y además observa una notoria disparidad entre los valores económicos entre si y una excesiva superación en el límite del precio referencial. ----------

//

JUNTA DE EVALUACION
FOLIO
259
H.S.N.

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

////

## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 26/2009 (Hoja n° 3)

### IV. FACULTADES DEL ORGANISMO

Que el art. 43 del Reglamento faculta al Organismo a dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, no implicando la decisión indemnización alguna a favor de los oferentes. ----------

**VI.** En consecuencia, con fundamento en lo expresado en los vistos del presente dictamen y con apoyo en lo normado en los arts. 9º, 43, 61 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

**ACONSEJA:**

**DEJAR SIN EFECTO:** El presente llamado y –de persistir la necesidad- proceder a un nuevo llamado recomendando la revisión de su encuadre, modalidad y redacción de los pliegos, en atención a los argumentos expresados en los puntos III y IV de los vistos del presente dictamen. ---

**DEVOLVER:** Las garantías que hubieran constituido los participantes en calidad de mantenimiento de ofertas. ----------

Dn.CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

CARLOS A. MONDELLO
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

Dr. ERNESTO J. CROTTOGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

**FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA:** su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles.- ----------

**Dr. Ernesto J. Crottogini**
**Sede Administrativa**
**Junta de Evaluación**